

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013105011-2022-00243
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA YANGUATIN
DEMANDADO: GLORIA MIREYA CERON BOLAÑOS
PRIVIDENCIA: AUTO VINCULA DEMANDADO

A DESPACHO: Popayán, 26 de julio del año 2023

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada mediante apoderado contestó la demanda en término legal. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No. 554
Popayán, Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandada, en la cual solicita la vinculación como parte demandada al señor OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO, argumentando lo siguiente:

“PETICIÓN ESPECIAL. Solicito a la señora Juez de manera respetuosa que vincule en calidad de demandado (litis consorcio necesario) al señor OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 4.774.469. Lo expuesto de conformidad con las razones a continuación se exponen”.

Por lo antes expresado considera el Despacho que se hace necesario en aras de esclarecer los hechos de la litis, que el mencionado señor sea integrado al litigio en calidad de parte demandada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y al debido proceso, por tanto se dará aplicación a lo preceptuado en el Art. 61 del C. G. P., que entre sus apartes indica que cuando la demanda no se dirige contra todos los sujetos que participaron en las relaciones o actos jurídicos sobre el cual versa el litigio, respecto de los cuales por su naturaleza o por su disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin su comparecencia, es al Juez a quien se le impone el

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013105011-2022-00243
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA YANGUATIN
DEMANDADO: GLORIA MIREYA CERON BOLAÑOS
PRIVIDENCIA: AUTO VINCULA DEMANDADO

deber de integrar debidamente el contradictorio, por lo tanto corresponde proceder a su vinculación.

Al respecto la norma en cuestión reza:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado“

Que, por ser parte vinculada como demandado el señor OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO, se procederá a ordenar su notificación y se le correrá traslado para contestar la demanda dentro del término legal.

Por lo expuesto. **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso al señor **OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO**, en calidad de demandado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por los artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, y artículo 41 del CPTSS, a la parte demandada señor OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal, a la parte demandada, señor OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID ILLERA CAJIAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.726.736 de Popayán y Tarjeta Profesional número 230.684 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada señora GLORIA MIREYA CERON BOLAÑOS, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013105011-2022-00243
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA YANGUATIN
DEMANDADO: GLORIA MIREYA CERON BOLAÑOS
PRIVIDENCIA: AUTO VINCULA DEMANDADO

QUINTO: SOLICÍTESE a la parte demandada **allegar las constancias de envío y recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el presente auto** por parte del vinculado, señor **OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado **No. 111** se notifica el auto anterior.

Popayán, **27 de julio de 2023**

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria